CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de noviembre de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por la señora Dora Patricia Giraldo Restrepo y otros en contra de Coomeva E.P.S, bajo el radicado 17001310300620210021600, para tener por contestada la demanda. Los términos transcurrieron así:

Fecha y hora envío notificación electrónica:	28 de enero de 2022 a las 17:07 H
Fecha en que se entiende remitida:	31 de enero de 2022
Fecha en que se entiende surtida notificación:	01 y 02 de febrero de 2022
Término para contestar:	03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero de 2022, 01 y 02 de marzo de 2022
Fecha contestación de la demanda:	02 de marzo de 2022

Sírvase proveer

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES:	DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA RIGOBERTO GIRALDO NARANJO GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO JORGE IVÁN ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADA:	COOMEVA E.P.S S.A.
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00216-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la contestación de la demanda allegada por COOMEVA EPS dentro del proceso de responsabilidad médica de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 23 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que, aportara constancia de la notificación electrónica a COOMEVA EPS S.A. del auto admisorio de la demanda, a efectos de verificar la validez de dicha notificación y de determinar si la contestación fue allegada dentro del término concedido.

En respuesta al requerimiento efectuado, la demandante allegó certificado expedido por Servicios Postales de Colombia S.A.S. donde se indica que el documento enviado por medio electrónico a la dirección correoinstitucional@coomevaeps.com contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada el día 28 de enero de 2022 a las 17:007 horas, como se desprende de la siguiente imagen:

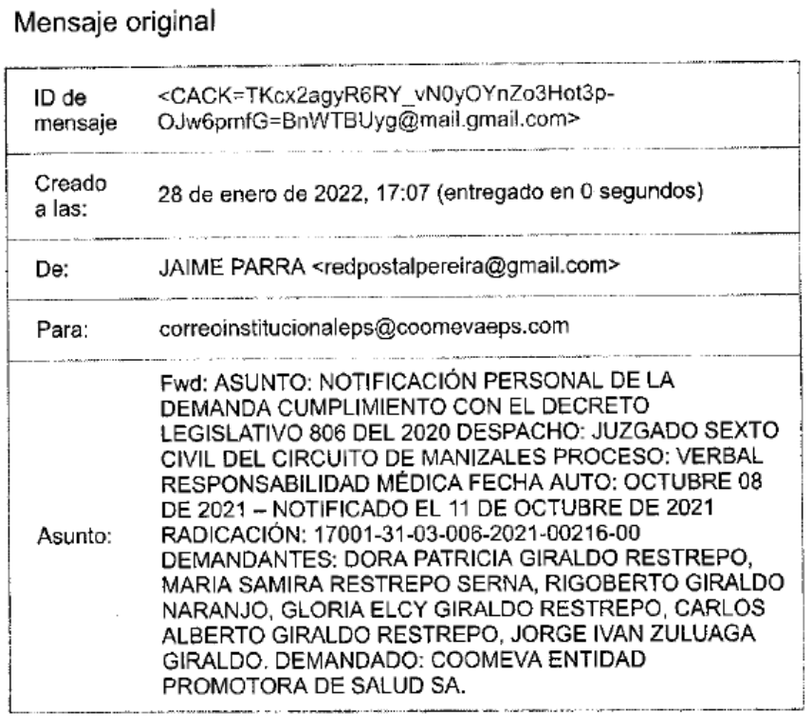

Mensaje original

ID de mensaje	<CACK=TKcx2agyR6RY_vN0yOYnZo3Hot3p-OJw6prnfG=BnWTBUyg@mail.gmail.com>
Creado a las:	28 de enero de 2022, 17:07 (entregado en 0 segundos)
De:	JAIME PARRA <redpostalpereira@gmail.com>
Para:	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Asunto:	Fwd: ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA CUMPLIMIENTO CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 DESPACHO: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA FECHA AUTO: OCTUBRE 08 DE 2021 – NOTIFICADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 RADICACIÓN: 17001-31-03-006-2021-00216-00 DEMANDANTES: DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA, RIGOBERTO GIRALDO NARANJO, GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO, CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO, JORGE IVAN ZULUAGA GIRALDO. DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA.

Así las cosas, al haber sido efectuada la entrega en un horario no hábil, se tendrá por remitida la notificación mediante mensaje de datos el día hábil siguiente, esto es, el 31 de enero de 2022, teniendo entonces que, el término con que contaba COOMEVA EPS para contestar la demanda iba hasta el 02 de marzo de 2022, fecha en que fue allegado al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia la contestación por la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REMITIDA el día 31 de enero de 2022 la notificación personal a COOMEVA EPS S.A., mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico correoinstitucional@coomevaeps.com.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A. dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandada COOMEVA EPS S.A., a la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.053.784.435 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, una vez se integre el contradictorio con la llamada en garantía se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada en la forma y términos de los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Número 191 del 09 de noviembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6952e236f3f5820a82015d7e8a8e4c5618b1e485a6882e8bb780547167adb671**

Documento generado en 08/11/2022 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica